



Resolución No 202-2016

San José, a las quince horas del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso d) y 32 de la Ley de Contratación Administrativa así como el artículo N° 86 y 136, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la delegación formal para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo Superior al Departamento de Proveeduría, en la sesión N° 23-05, con vista en los antecedentes que constan en el expediente de la Contratación Directa N° **2016CD-000039-PROVCD**, para este procedimiento se recibió la oferta de a nombre del señor **Marcony Muñoz Barrantes**, la cual ingresó de forma extemporánea, pero por ser única oferta y en amparo del principio de conservación del acto, así como de eficacia y eficiencia, se acepta la oferta.

Mediante oficio 1747-DP/31-2016, de fecha 14 de marzo del presente año, se previene al oferente Marcony Muñoz Barrantes, para que aporte la fórmula de reajuste de precios, constancia del Seguro de Riesgos de Trabajo emitida por el ente asegurador, medio de notificación electrónico con el fin de que la comunicación entre la Administración y el oferente sea expedita. Asimismo, se le previno que dado que se habían realizado las consultas en línea al Sistema de la Caja Costarricense de Seguro Social que se observaba que no aparecía inscrito como patrono o trabajadores independiente, era necesario que aportara documento extendido por dicha entidad en donde hiciera constar que tiene una solicitud en trámite, igual escenario se presentó para la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), por lo que de igual forma se solicitó que aportara documento extendido por dicha entidad en donde hiciera constar que tiene una solicitud en trámite. Folio 137.

Mediante el oficio N° 1757-DP/31-2016, de fecha 14 de marzo del 2016, se solicitó a la Administración Regional de Puntarenas, el criterio técnico de la oferta recibida a concurso. Folio 140.

Mediante el oficio N° 1757-DP/31-2016, de fecha 14 de marzo del 2016, se solicitó a la Dirección Jurídica, el estudio del marco legal de la oferta presentada a concurso, así mismo se informa que la oferta ingresó de forma extemporánea, según consta a folio 142.

El 17 de marzo de 2016 se recibió respuesta a la prevención, no obstante, se aportó una constancia de la C.C.S.S. en donde se indicaba que el señor Marcony Muñoz Barrantes, no se encontraba inscrito como patrono. Folio 151.

Mediante oficio 196-DJ-CAD-2016 de fecha 18 de marzo del 2016, suscrito por el Lic. Jonathan Jiménez Córdoba, Asesor Jurídico a.i. y la Licda. Ana Patricia Álvarez Mondragón, Coordinadora, Área de Contratación Administrativa indica: " Nos referimos al oficio N° 1757-DP/31-2016 suscrito por la MBA. María de los Ángeles Chaves Vargas, Jefa del Subproceso de Compras Directas, y recibido en esta Dirección Jurídica en fecha 15 de marzo del 2016, requiriendo el análisis legal de la única oferta presentada por Marcony Muñoz Barrantes, para la Contratación Directa N° 2016CD-000039-PROVCD, cuyo objeto es el "Servicio de alimentación para detenidos para la Delegación Regional del OIJ de Cóbano", me permito referirle que por tratarse de un procedimiento en el que participa un único oferente, en principio deben aplicarse los reiterados criterios de esta Dirección, en cuanto a la posibilidad de solicitarle que aporte cualquier dato o documento omitidos para valorar su propuesta, y si es del caso, se ajuste a los requerimientos cartelarios. Se aclara que esta Dirección revisó que se aportara documentación atinente a los diferentes requisitos generales que solicita el pliego de condiciones, sin embargo, por las particularidades de los mismos, corresponde al órgano técnico verificar que se haya presentado toda la documentación que solicita el cartel y que los términos y alcances de esa información satisfagan lo requerido. En estos casos, la igualdad de trato cede ante los principios de eficacia y eficiencia, al no concurrir más participantes; de ahí que al procurar la adjudicación del negocio, se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración, siempre y cuando una vez cumplido lo anterior, previamente se verifique la idoneidad técnica de ese único oferente, y como se dijo, la razonabilidad del precio que cotiza. Por lo expuesto, se concluye que es procedente continuar con la permanencia de la plica, a pesar que se haya presentado de forma extemporánea. Sin embargo, deberá el oferente subsanar o aclarar los siguientes aspectos: Lo que respecta al certificado de manipulación de alimentos visible a folios 124 y 126, se parte del hecho que la persona que ostenta éste, será la encargada de desempeñar la labor de cocinera para la prestación del servicio, sin embargo, se debe emitir prevención para que el oferente ratifique lo correspondiente y se verifique que cumple con este requisito. En cuanto al condicionamiento visible a folio 130, donde el oferente manifiesta: "Nota: Yo requiero al Poder Judicial el traslado de la alimentación", dado que en el inciso 10. del aparte "Responsabilidades del adjudicatario", se establece que el traslado de la alimentación debe ser por cuenta del adjudicatario, deberá

51 prevenirse al oferente para que manifieste su fiel apego a los requerimientos cartelarios, específicamente con el
 52 cumplimiento de esta obligación. Ahora bien, analizada la particularidad del objeto contractual, y la dificultad que
 53 existe de conseguir un adjudicatario para la zona de Cóbano para este servicio, aunado que el procedimiento anterior
 54 deviene de una declaratoria de infructuoso; en el caso que el oferente no esté anuente a cumplir con el requisito
 55 supra citado, es factible sugerir a la Administración Regional de Puntarenas, en coordinación con la Delegación
 56 Regional del O.I.J. de esa localidad, su disposición en el caso de una eventual adjudicación, se encarguen del traslado
 57 de la alimentación, y lograr de esta forma el contrato, y por ende, satisfacer la necesidad de contar con el presente
 58 servicio. Finalmente, tal y como se previno a folio 137, deberá aportarse el desglose de los elementos que componen
 59 el precio cotizado, así como aclarar su situación actual con la seguridad social, y el Fondo de Desarrollo de
 60 Asignaciones Familiares." Visible en folios 155 y 156.

61 El 18 de marzo del presente año la Licda. Alejandra López Porras coordinadora de la Administración Regional de
 62 Puntarenas manifiesta en su criterio técnico, que la oferta presentada por el señor Marcony Muñoz Barrantes se
 63 ajusta a cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones. Hace la salvedad que el
 64 oferente solicita que el traslado de la alimentación corra por cuenta del Poder Judicial, para lo cual se cuenta con el
 65 apoyo del Lic. José Carrillo Azofeifa, Jefe de la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Cóbano. En
 66 cuanto a la razonabilidad el precio, se considera razonable según estudio de mercado realizado, al comparar los
 67 precios del contrato actual y los precios de las cotizaciones recibidas. Se adjunta información de cotizaciones como
 68 parte del estudio de mercado sobre la razonabilidad de los precios. Visibles en folios 157-158 y 159.

69 Mediante oficio 1968-DP/31-2016, de fecha 21 de marzo de 2016, se le previene al oferente que de acuerdo a la
 70 normativa de la Ley Constitutiva de la CCSS, en su artículo 74; el cual establece la obligación de estar al día en el pago
 71 de las contribuciones a la seguridad social a los patronos y en virtud de ser la única oferta presentada a concurso y con
 72 el fin de continuar con el trámite de la contratación, se le solicita indicar si es posible realizar el trámite ante la Caja
 73 Costarricense de Seguro Social de inscripción como patrono. Visible a folio 164.

74 En fecha 12 de abril de 2016, se recibe oficio 0000-02-ARP-2016, suscrito por la Licda. Carmen Molina Sánchez,
 75 Administradora Regional de Puntarenas, en el cual indica: "En relación al procedimiento de contratación N° 2016CD-
 76 000039-PROVCD para la alimentación de detenidos de la Oficina Regional del OIJ de Cóbano y prevención realizada al
 77 señor Marcony Muñoz Barrantes, único oferente en dicha contratación, para que remita certificación de que se
 78 encuentra al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, respetosamente se indica
 79 lo siguiente: 1. Por parte del señor Marcony Muñoz Barrantes se indicó, vía telefónica, que no le es factible inscribirse
 80 como patrono en la CCSS por cuanto es muy poco el servicio que se brinda en la zona, que en realidad este no es un
 81 negocio rentable y que principalmente lo hace para colaborar a la comunidad y a la Institución. 2. Se realizó consulta
 82 vía telefónica al Área de Inspección de la CCSS, donde se nos comunicó con el Inspector Augusto Zelaya Sánchez, quien
 83 muy amablemente explicó que de acuerdo al Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes
 84 (Aprobado según art. 21 de la sesión N° 7877 celebrada el 05 de agosto del 2004, según Oficio N°36.948 del 25 de
 85 octubre del 2004. Publicado en la Gaceta N°.219 del 09 de noviembre del 2004), en el Artículo 2° De la Obligatoriedad
 86 se establece lo siguiente: "Toda persona que califique como trabajador independiente, está obligada a cotizar para los
 87 regímenes de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, tal como lo disponen los artículos: 3° de la Ley
 88 Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, 7° del Reglamento del Seguro de Salud y 2° del Reglamento de
 89 Invalidez, Vejez y Muerte. La condición de trabajador asalariado, y como tal, obligado a cotizar sobre el total de las
 90 remuneraciones que reciba, no exime a la persona de la obligación de cotizar como trabajador independiente, cuando
 91 ostente ambas condiciones. No se consideran asegurados obligatorios, los trabajadores independientes con ingresos
 92 inferiores al ingreso mínimo de referencia que periódicamente establezca la Junta Directiva de la Caja Costarricense
 93 de Seguro Social. La Caja se reserva la potestad de practicar revisiones de la situación de estos trabajadores, de tal
 94 forma que si se detecta que sus ingresos igualan o superan el ingreso mínimo indicado, los incluirá como asegurados
 95 obligatorios. [...]". De lo anterior es de interés lo indicado en el párrafo tercero donde dicho Reglamento no considera
 96 asegurados obligatorios a aquellos trabajadores independientes cuyos ingresos sean inferiores al ingreso mínimo que
 97 establece la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, cuando su utilidad sea inferior a los
 98 c207,000.00, cabe mencionar que este mínimo es revisado periódicamente por la Dirección Actuarial de la Caja.
 99 Adicionó el señor Zelaya Sánchez que corresponde a la institución realizar un estudio del histórico del negocio para

100 determinar si mensualmente la utilidad supera o no el mínimo establecido. Asimismo indicó que ellos no entregan
 101 ningún tipo de constancia o certificación que les exima de la obligación a los trabajadores o negocios toda vez que se
 102 apegan lo indicado en los reglamentos y demás normativa dispuesta para esos fines. 3. El histórico del servicio de
 103 alimentación de detenidos de la Oficina Regional del OIJ de Cóbano para el periodo 2015 es el siguiente:

Enero	C\$18'600'00
Febrero	C\$28'800'00
01/03/15 al 26/03/15	C\$7'900'00
27/03/15 al 26/04/15	C\$6'400'00
27/04/15 al 26/05/15	C\$19'100'00
27/05/15 al 26/06/15	C\$18'600'00
27/06/15 al 26/07/15	C\$36'400'00
27/07/15 al 26/08/15	C\$29'800'00
27/08/15 al 26/09/15	C\$13'500'00
27/09/15 al 26/10/15	C\$32'600'00
27/10/15 al 26/11/15	C\$29'800'00
27/11/15 al 26/12/15	C\$29'800'00
Por medio mensual	C\$272'150'00

104
 105 4. Por lo expuesto anteriormente se solicita valorar la condición particular del oferente, toda vez que el servicio de
 106 alimentación de detenidos en la zona de Cóbano genera a los contratistas pocos o bajos ingresos, por lo que el
 107 cumplimiento de esta obligación implica un costo muy alto de frente al costo del servicio. Es de conocimiento que el
 108 Poder Judicial es una institución respetuosa de la seguridad social, pero con interés de dar proyección y trabajo a
 109 personas en comunidades con mucho desempleo o poco acceso al mismo, además de la misma necesidad de la
 110 institución de que este tipo de servicios están respaldados por un contrato (cabe mencionar que en este caso
 111 particular es la tercera vez que se realiza procedimiento de contratación resultando los dos anteriores desierto e
 112 infructuoso), es por lo que se solicita valorar lo solicitado. Folio 175 y 176.
 113 Ante esta situación, mediante el oficio 2484-DP/31-2016 se somete a valoración de la Dirección Jurídica lo acontecido
 114 en el procedimiento, con el objetivo de que se indique si es posible levantar el requisito de que el oferente este
 115 inscrito ante la C.C.S.S. con el fin de que la adjudicación de la contratación sea realizada con éxito y se logró obtener el
 116 servicio requerido.
 117 En respuesta a la solicitud planteada por este Departamento, la Dirección Jurídica remite el oficio 252-DJ/CAD-2016,
 118 de fecha 20 de abril de 2016, en el que literalmente expone lo siguiente: "En atención al contenido del oficio N° 2484-
 119 DP/31-2016, recibido en esta Dirección Jurídica el 14 de abril del 2016, suscrito por la MBA. María de los Ángeles
 120 Chaves Vargas, Jefa del Subproceso de Compras Directas de ese Departamento, mediante el cual se requiere
 121 ampliación del criterio legal de la oferta recibida para la Contratación Directa 2016CD-000039-PROVCD "Servicio de
 122 alimentación para detenidos para la Delegación Regional del OIJ de Cóbano", nos permitimos indicar lo siguiente: La
 123 situación que origina la consulta, radica en que realizado el análisis de la oferta, se determina que el oferente Marcony
 124 Muñoz Barrantes no se encuentra inscrito como patrono, ni como trabajador independiente ante la Caja Costarricense
 125 del Seguro Social, y según lo manifestado por la Administración Regional de Puntarenas, dicho oferente de momento
 126 no está anuente a inscribirse como cotizante ante la Caja, por lo que requiere ese Departamento, se valore lo acaecido
 127 en esta contratación. Al respecto, analizadas las particularidades de esta contratación, así como tomando en
 128 consideración que estamos ante la presencia de un oferente único, tal y como se indicó en el oficio 196-DJ/CAD-2016
 129 de fecha 18 de marzo del 2016, al ostentarse esta condición, en principio deben aplicarse los reiterados criterios de
 130 esta Dirección, en cuanto a la posibilidad de solicitarle que aporte cualquier dato o documento omitidos para valorar
 131 su propuesta, y si es del caso, se ajuste a los requerimientos cartelarios. Sin embargo, la situación concreta objeto de
 132 estudio, consiste en que el oferente no se encuentra anuente a inscribirse como patrono ante la Caja Costarricense de
 133 Seguro Social, por cuanto según lo manifestado por éste, es muy poco el servicio de alimentación de detenidos que se
 134 brinda en la zona, considerando de esta forma que no es un negocio rentable. En ese sentido, pese a que manifiesta
 135 su negativa a inscribirse como patrono, no se refiere a su anuencia de inscribirse como trabajador independiente, de
 136 acuerdo a lo expuesto en el oficio 0000-02-ARP-2016, suscrito por la Administración Regional de Puntarenas. Sobre
 137 este tema, el artículo 1 del Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes, expresa en lo que aquí
 138 interesa: "Las coberturas del seguro social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores
 139 independientes manuales o intelectuales que desarrollen por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad
 140 generadora de ingresos...". Por su parte, el artículo 2 de esa misma reglamentación indica: "...La condición de

141 trabajador asalariado, y como tal, obligado a cotizar sobre el total de las remuneraciones que reciba, no exime a la
142 persona de la obligación de cotizar como trabajador independiente, cuando ostente ambas condiciones...". Asimismo,
143 como corolario de lo expuesto, el artículo 3 de los Lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74
144 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en lo que
145 interesa versa lo siguiente: "Condición exigible de patrono o trabajador independiente. De conformidad con la Ley
146 Constitutiva de la Caja en concordancia con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, todo patrono o
147 persona que realice total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar inscritas, activas
148 y al día, o bien con un arreglo de pago formalizado, en el pago de sus obligaciones con la Caja para realizar trámites
149 administrativos relacionados con permisos, exoneraciones, concesiones, licencias o participar en procedimientos de
150 contratación administrativa, lo cual acreditará mediante la correspondiente certificación que al efecto emitan los
151 órganos administrativos o sucursales de la Caja debidamente autorizados al efecto." De las normas anteriores y de los
152 reiterados criterios de la Contraloría General de la República, queda claro que la Administración deberá solicitar como
153 requisito para la suscripción de un contrato, que los oferentes coticen a la Seguridad Social, misma que debe
154 realizarse por cada trabajo independientemente que realice, inclusive en una eventual triple condición, de patrono,
155 asalariado y trabajador independiente, ya que con ello se promueve la protección de los derechos fundamentales en
156 jerarquía, como lo son la salud y la vida humana. Ahora bien, analizada la situación que expone la Administración
157 Regional, en cuanto a la aplicabilidad del tercer párrafo del artículo 2 del Reglamento para la Afiliación de los
158 Trabajadores independientes, el cual versa "No se consideran asegurados obligatorios, los trabajadores
159 independientes con ingresos inferiores al ingreso mínimo de referencia que periódicamente establezca la Junta
160 Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social", y en vista que el ingreso mínimo de referencia actual establecido
161 por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, es de ₡207.000,00 mensuales; considera esta
162 Dirección Jurídica que esta excepción es aplicable en el tanto se determine fehacientemente que la actividad
163 comercial que realiza el señor Marcony Muñoz es igual o inferior a ese monto, toda vez que si bien es cierto, de
164 momento se establece un monto promedio mensual para la eventual prestación del presente servicio en un total de
165 ₡27.150,00, no se tiene certeza del monto que percibe mensualmente el oferente por concepto de la actividad
166 comercial que realiza (servicio de soda, de acuerdo con lo indicado en su oferta a folio 131) y otras posibles
167 actividades que desarrolle. Así las cosas, de conformidad con lo expuesto supra en cuanto a la obligación del oferente
168 con la Seguridad Social, donde al menos debe estar inscrito como trabajador independiente, deberá procederse con
169 una prevención al señor Muñoz Barrantes, donde se le informe el panorama actual de su oferta, y se solicite el aporte
170 de una declaración jurada, donde manifieste explícitamente que sus ingresos mensuales producto de su actividad
171 comercial, son inferiores o iguales a la suma de ₡207.000,00. Por ello, en el caso que esta prevención no sea atendida,
172 o que se compruebe que los ingresos son superiores a los indicados, la oferta no será susceptible de adjudicación, y
173 por ende, deberá de excluirse del presente concurso, en virtud de que legalmente no es posible incumplir un principio
174 constitucional que promueve la Seguridad Social en Costa Rica (artículo 73 de la Constitución Política)."
175 De acuerdo a lo indicado por la Dirección Jurídica, se procede a realizar la prevención en fecha 26 de abril de 2016, al
176 señor Marcony Muñoz Barrantes, a efecto de que aporte declaración jurada en la cual manifieste explícitamente
177 cuáles son sus ingresos mensuales producto de su actividad comercial. El día 5 de mayo del presente año la
178 Administración Regional de Puntarenas, nos remite la declaración jurada solicitada al señor Muñoz. Visible en folio
179 196.

180 Dado los múltiples trámites y consultas que han sido necesarias realizar en el presente contrato y debido a que la
181 vigencia de la oferta ya se había vencido, fue necesario solicitar mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de
182 2016 la ampliación de la vigencia de la oferta, la cual fue atendida en forma mediante oficio del 12 de mayo anterior y
183 remitido mediante la Administración Regional de Puntarenas el 13 de mayo de 2016.

184 En fecha 23 de mayo pasado, de acuerdo con la solicitud de la Dirección Jurídica en el criterio legal de las ofertas, se le
185 previene al oferente indicar si la persona que ostenta el certificado de manipulación de alimentos visible a folios 124 y
186 126, será la encargada de desempeñar la labor de cocinera para la prestación del servicio, mediante oficio de la misma
187 fecha el oferente responde de forma positiva, afirmando que la señora Eily Varela Ledezma será la encargada de la
188 preparación de los alimentos.

189 En virtud de lo anterior, por las circunstancias que concurren en el presente procedimiento de contratación y los

LIBRO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA FOLIO 384

190 argumentos antes expuestos, esta Proveeduría recomienda que la presente contratación directa se adjudique a la
 191 oferta que se detalla:
 192 Marcony Muñoz Barrantes cédula de identidad 02-0564-0593, las líneas 1, 2 y 3 de esta contratación correspondiente
 193 al CONTRATO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA OFICINA REGIONAL DEL
 194 ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE COBANO”, demás especificaciones según cartel. El detalle de la
 195 adjudicación es el siguiente:

Línea	Cantidad estimada	Unidad de Medida	Detalle	Precio Unitario	Precio Total
1	3	Mensual	Contratación de servicio de alimentación para privados de libertad de la Oficina Regional de OIJ de Cóbano (Desayuno).	€2.500.00	€7.500.00
2	5	Mensual	Contratación de servicio de alimentación para privados de libertad de la Oficina Regional de OIJ de Cóbano (Almuerzo).	€3.000.00	€15.000.00
3	3	Mensual	Contratación de servicio de alimentación para privados de libertad de la Oficina Regional de OIJ de Cóbano (Cena).	€ 3.000.00	€9.000.00
Total Mensual					€31.500.00

196 Para efectos fiscales esta contratación se estima en un monto anual de €378.000.00
 197 El inicio de esta contratación se dará por parte del Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual con la
 198 aprobación de la Administración Regional de Puntarenas. Dicho contrato tendría una vigencia de un año y podría
 199 prorrogarse en forma automática por un período igual hasta un máximo de 4 años. El inicio del presente contrato será
 200 previa coordinación con el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual. No obstante el nuevo contrato no
 201 podrá iniciar hasta el 27 de junio de los corrientes, fecha en la que vence el contrato actual.

202 La Administración Regional de Puntarenas, deberá tomar las previsiones presupuestarias respectivas para garantizar la
 203 disposición de recursos para hacer frente a la presente contratación en cuanto entre en vigencia, así como en
 204 períodos presupuestario futuros. Para lo que corresponde al año 2016 se incluyeron los recursos mediante
 205 certificación No. 0210-P-2016, en la subpartida 2.02.03 “Alimentos y bebidas”, Programa 928, IP 09, por un monto €
 206 190.027 y certificación complementaria No. 0507-P-2016, programa 928, IP 09, por un monto de €39.972.65. Visible
 207 en folio 67 y 248.

208 Es importante señalar que el plazo para adjudicar venció el pasado 28 de marzo de 2016, no obstante en virtud de que
 209 no se ha logrado adjudicar de conformidad con lo que establece el artículo 136 del Reglamento a la Ley de
 210 Contratación Administrativa y la autorización de la Jefatura de Compras Directas, se prorroga el plazo quedando como
 211 fecha límite 2 de junio de 2016. Cabe señalar que la variación del plazo se debió a que se realizaron varias
 212 prevenciones para establecer el informe técnico final.

213 Se solicita prorroga en la vigencia de la oferta la cual vence hasta el 02 de junio del 2016.

214 Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel. Lic Wilberth Kidd Alvarado, Jefe a.f.,
 215 **Departamento de Proveeduría.**

216
217



